



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2006
Español
Original: árabe/español/inglés

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 87 v) del programa provisional*
Desarme general y completo

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	3
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros		3
Argentina		3
Bolivia		4
Canadá		5
Chile		7
El Salvador		8
Emiratos Árabes Unidos		10
Georgia		10
Jamahiriya Árabe Libia		12
Letonia		13
Mauricio		14
Panamá		14
Sudán		14
Turquía		15

* A/61/150.



III.	Información recibida de organizaciones internacionales	4-39	16
A.	Sistema de las Naciones Unidas.	5-22	16
	Organismo Internacional de Energía Atómica	5-12	16
	Organización de Aviación Civil Internacional	13-16	18
	Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.	17-22	19
B.	Otras organizaciones internacionales	23-39	20
	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.	23	20
	Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe	24-25	20
	Comisión Europea.	26	21
	Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología.	27-28	23
	Liga de los Estados Árabes	29-30	23
	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.	31-33	24
	Organización de los Estados Americanos	34-36	24
	Organización Mundial de Aduanas	37-39	25

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 60/78, titulada “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”, instó a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales, según procediera, para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación, y los invitó a informar al Secretario General, con carácter voluntario, de las medidas adoptadas a ese respecto. La Asamblea pidió también al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes para hacer frente a la amenaza mundial que planteaba la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que le informara al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

2. En una nota verbal de fecha 20 de febrero de 2006, se invitó a los Estados Miembros a que informaran al Secretario General sobre las medidas adoptadas y a que comunicaran sus opiniones al respecto. Además, el 20 de febrero se enviaron cartas a las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos algunos órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, invitándolos a presentar contribuciones a la preparación del informe del Secretario General. Se invitó a las organizaciones que ya habían informado sobre sus actividades pertinentes en 2005 a presentar únicamente información nueva respecto de la que ya habían presentado previamente.

3. Al 18 de julio de 2006, se habían recibido respuestas de la Argentina, Bolivia, el Canadá, Chile, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Georgia, la Jamahiriya Árabe Libia, Letonia, Mauricio, Panamá, el Sudán y Turquía. Las respuestas se incluyen en la sección II del presente informe. También se recibieron respuestas de 11 organizaciones internacionales, que se resumen en la sección III del presente informe. Las respuestas que se reciban posteriormente se publicarán como adición del presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Argentina

[Original: español]
[15 de junio de 2006]

La Argentina continúa sosteniendo una política comprometida en materia de no proliferación y lucha contra el terrorismo y a lo largo del último año ha fortalecido dicho compromiso.

En septiembre de 2005 nuestro país firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

Ese mismo mes, se organizó, junto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un seminario en Buenos Aires destinado a todos los países de América Latina y el Caribe con el objeto de avanzar en el cumplimiento de la resolución 1540 (2004), titulada “Avanzando en la Implementación de la resolución 1540 del

Consejo de Seguridad". Dicho seminario fue la primera ocasión en que el Comité 1540 tomó contacto con los representantes de toda una región.

En relación con el párrafo 10 de la resolución 1540 (2004), en marzo de 2005, la Argentina anunció la decisión de trabajar sobre la base de los principios de la Iniciativa de lucha contra la proliferación, en caso de que una actividad particular de la Iniciativa requiera el apoyo de la Argentina.

En diciembre de 2005 nuestro país presentó su segundo informe nacional sobre la implementación de la resolución 1540 (2004).

El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas ha diseñado y comenzado a implementar en abril de 2006 un programa de "extensión interna" por medio del cual se realizan presentaciones ante universidades, laboratorios de investigación, centros académicos y la industria en general con el fin de informar sobre los compromisos asumidos por nuestro país en materia de no proliferación de armas químicas y biológicas y sus materiales conexos y sobre los alcances de la resolución 1540 (2004) en este campo.

Por otro lado, en relación con el párrafo 3 c) de la resolución 1540 (2004), la Autoridad Regulatoria Nuclear continúa impartiendo cursos sobre la prevención del tráfico ilícito de material nuclear radiactivo destinados a personal aduanero, fuerzas de seguridad (gendarmería, prefectura, policía aeronáutica), comunidad de inteligencia y funcionarios aduaneros de países vecinos.

La Argentina acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad, de fecha 27 de abril de 2006, por medio de la cual se extiende el mandato del Comité 1540.

Bolivia

[Original: español]
[8 de junio de 2006]

La resolución 60/78, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 2005, exhorta a los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores.

La lucha contra el terrorismo ha adquirido un carácter de primera prioridad, no sólo en el debate del tema en los foros mundiales, regionales y subregionales, sino también en las agendas bilaterales, puesto que existe una conciencia clara en la comunidad internacional de viabilizar acciones concertadas destinadas a la lucha contra los autores e instigadores de las nuevas modalidades de violencia terrorista.

La posición de Bolivia de condena y lucha contra el terrorismo es consecuente con la política exterior de rechazo a todo acto de violencia terrorista e irracional que atenta contra los derechos fundamentales de las personas, vulnera la democracia e infringe principios y normas que regulan las relaciones internacionales.

Las medidas de protección adoptadas para evitar que los terroristas puedan adquirir armas de destrucción en masa deben ser encaradas local, regional, hemisférica y globalmente.

En el marco de las Naciones Unidas, Bolivia apoya la labor del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad para establecer medidas destinadas a la prevención y represión del terrorismo.

Por su parte, en el plano regional, Bolivia es parte en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita el año 2002, y actualmente se encuentra pendiente de aprobación por el Congreso Nacional.

En el marco de organismos subregionales como la Comunidad Andina de Naciones y el MERCOSUR, Bolivia participa en la coordinación de iniciativas dirigidas a analizar las causas profundas del terrorismo contemporáneo y su relación con la pobreza, el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas, la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros potencialmente letales, con el fin de concertar acciones eficaces de asistencia mutua en el ámbito de la prevención del terrorismo en todas sus formas y asimismo la importante cooperación judicial, teniendo en cuenta que la dimensión internacional del terrorismo ha excedido la capacidad individual de los Estados para enfrentarlo.

Bolivia apoya la iniciativa de considerar la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de que pueda entrar en vigor a la brevedad.

Asimismo, Bolivia apoya todas las medidas destinadas a evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación.

Canadá

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2006]

- El Canadá dispone de un amplio marco legislativo y normativo que contribuye a evitar que los agentes no estatales, incluidos los terroristas, tengan acceso a armas de destrucción en masa y materiales conexos. En los informes del Canadá al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) se proporciona información detallada al respecto.
- El Canadá cuenta con un amplio sistema de control de las exportaciones, que impide que las transferencias de bienes y tecnologías controlados se desvíen a programas o sistemas vectores de armas de destrucción en masa. El Canadá es miembro activo de todos los regímenes multilaterales de control de las exportaciones.
- Dado que la seguridad nacional del país se ve directamente afectada por lo que sucede más allá de sus fronteras, el Canadá fue uno de los países que puso en marcha la Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos, con objetivo de impedir que los terroristas y los países que causan preocupaciones en lo relativo a la proliferación adquieran armas y materiales de destrucción en masa y conocimientos prácticos conexos. El Canadá se ha comprometido a aportar una contribución de 1.000 millones de dólares canadienses en un plazo de 10 años y participa activamente en actividades de desmantelamiento de submarinos nucleares, la construcción de instalaciones para la destrucción de armas químicas, el fomento de la

seguridad nuclear y radiológica, el reciclaje de antiguos científicos nucleares y la no proliferación de armas biológicas mediante proyectos en la Federación de Rusia y la ex Unión Soviética. El Canadá es uno de los principales donantes del Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que refuerza la seguridad nuclear y radiológica a nivel internacional.

- El Canadá participa activamente en la Iniciativa de lucha contra la proliferación, cuyo objetivo es impedir el tráfico de armas de destrucción en masa y materiales conexos y sus medios vectores. La Iniciativa puede considerarse parte integral de la aplicación del párrafo 10 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.
- El Canadá contribuyó notablemente al éxito de las conferencias diplomáticas celebradas a fin de enmendar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, en julio de 2005, y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, en octubre de 2005. En la actualidad el Canadá ha puesto en marcha el proceso necesario para ratificar las citadas enmiendas.
- El Reglamento de seguridad nuclear del Canadá se ha enmendado de conformidad con la Ley sobre seguridad y control nucleares y se promulgará en el verano de 2006. Las enmiendas incorporan y tienen en cuenta los principios esbozados en la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
- El Canadá firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear cuando se abrió a la firma, en septiembre de 2005, y en la actualidad está trabajando con miras a su ratificación.
- En su calidad de Gobierno integrante del Grupo de Proveedores Nucleares, el Canadá ha insistido en introducir enmiendas para fortalecer las directrices del Grupo. El Canadá es también miembro del Comité Zangger, encargado de interpretar las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
- El Canadá ha afirmado su compromiso de cumplir los objetivos previstos en el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radioactivas y ha señalado que hará lo posible por aplicar plenamente lo dispuesto en el Código, en particular en lo que respecta a la orientación en materia de controles de las importaciones y las exportaciones de fuentes radioactivas. Como parte de ese compromiso, la Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear introdujo, en enero de 2006, un sistema de seguimiento de fuentes selladas como parte de su registro nacional de fuentes selladas, a fin de realizar un seguimiento integral de las fuentes radioactivas de alto riesgo. En diciembre de 2005, el Canadá financió un fructífero seminario del OIEA sobre la aplicación del Código de Conducta en la región de habla rusa.
- En 2004, el Parlamento del Canadá aprobó la Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. El objetivo de esta medida será dificultar que los terroristas adquieran o utilicen armas biológicas. Se trata de una ley marco para racionalizar las leyes en vigor que tratan de manera marginal cuestiones relativas a las armas biológicas, proporcionar una base legal más completa para la regulación de los agentes biológicos de doble uso y

establecer sanciones más estrictas para las infracciones a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

- El Canadá impide que los terroristas adquieran productos químicos que pudieran utilizarse para crear armas de destrucción en masa gracias a sus rigurosos requisitos para la concesión de licencias. De ese modo, es necesario obtener licencias para la producción, la utilización, la adquisición y el almacenamiento de los productos químicos incluidos en el cuadro 1. Es obligatorio declarar la transferencia, producción y utilización de los productos químicos que figuran en el cuadro 2.
- En 2005, el Gobierno del Canadá dio a conocer su estrategia química, biológica, radiológica y nuclear. La estrategia hace especial hincapié en las actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación en casos de terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear e incluye disposiciones orientadas a mantener los materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares fuera del alcance de los terroristas.
- En enero de 2004, el Gobierno del Canadá estableció el Centro Nacional de Evaluación de Riesgos, dependiente del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá. El Centro aumenta la capacidad del Canadá para detectar y frenar la circulación de personas y bienes de alto riesgo dentro del país.
- El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá ha puesto en marcha un programa de detección de radiaciones en los puertos de mayor actividad del país para detectar la presencia de material radioactivo ilícito en todos los contenedores marítimos.

Chile

[Original: español]
[1° de junio de 2006]

Chile considera que la resolución 1540 (2004), del Consejo de Seguridad, sobre armas de destrucción masiva, actores no estatales y terrorismo ha sido adecuada para incentivar la implementación y cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre armas de destrucción masiva.

Chile continuó participando en las negociaciones y apoyó las enmiendas al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988, en el marco de la Organización Marítima Internacional.

Chile también ha mantenido un especial interés en que se logre un régimen normativo internacional para regular multilateralmente el transporte marítimo de combustible nuclear gastado y desechos radiactivos.

Chile ha ratificado los 12 convenios y convenciones internacionales sobre terrorismo y los respectivos protocolos existentes. Asimismo, firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, abierto a la firma de los Estados el 14 de septiembre de 2005, y se está iniciando el proceso para la ratificación por el Parlamento.

La Aduana de Chile posee sistemas de control que cumplen mayoritariamente con las exigencias internacionales, es decir:

- Sistemas de selección de mercancías sobre la base de la metodología de gestión de riesgos;
- Un centro nacional de selectividad, representado en el Departamento de Inteligencia Aduanera;
- Transmisión electrónica de documentos aduaneros, mayoritariamente anticipada al paso de las mercancías por las zonas primarias, a objeto de generar los análisis de riesgo;
- Utiliza los principios de análisis de información, generación de inteligencia y cooperación a nivel local, nacional e internacional;
- Existe un trabajo en conjunto y permanente con las autoridades nacionales y con los ministerios relacionados con la función de no proliferación y desarme, especialmente con relaciones exteriores.

El Salvador

[Original: español]
[21 de abril de 2006]

El Gobierno de la República de El Salvador consciente del grave peligro que representa para la humanidad la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, ha adoptado una serie de medidas orientadas a evitar que esto suceda, según detalle:

1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores; cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

La Ley de Control y Regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares, a través de su contenido prohíbe y sanciona dichas actividades, y específicamente en el artículo 58, prohíbe a las personas naturales o jurídicas, la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia o portación de:

- a) Armas químicas, biológicas, radiactivas, sustancias y materiales destinados a la elaboración de éstas;
- b) Artificios para disparar armas en forma oculta;
- c) Municiones envenenadas con productos químicos o naturales;
- d) Armas de guerra;
- e) Armas que posean en su organización y equipo la Fuerza Armada o la Policía Nacional Civil.

De igual forma el artículo 64 de esta Ley prohíbe a toda persona natural o jurídica la comercialización, fabricación, exportación, importación, tenencia o portación de explosivos de uso militar.

Asimismo en los artículos 78 y 79 se establece que las armas, explosivos, municiones y accesorios prohibidos por esta Ley, deben obligatoriamente ser entregados al Ministerio de la Defensa Nacional.

2. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el trasbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el trasbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

La Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos similares, además de establecer el control y prohibiciones que se expresan en los artículos 58, 64, 78 y 79, en los artículos 65 y 66, establece que las personas naturales y jurídicas autorizadas para la comercialización de detonadores, explosivos, iniciadores o altos explosivos de uso civil, sean o no nitro glicerados, deberán de informar por escrito al Ministerio de Defensa Nacional de cualquier transacción de este material, especificando a quién, qué cantidad y para qué fin se utilizará y el lugar donde serán empleados.

Asimismo, que toda persona natural o jurídica para hacer uso de cualquier tipo de explosivos debe solicitar al Ministerio de Defensa Nacional la presencia de dos expertos en dicho campo para que puedan verificar el uso adecuado y seguro de los mismos y comprobar la cantidad y el lugar donde serán detonados. De esto, tanto la empresa como los peritos deben enviar informe por escrito al Ministerio de Defensa Nacional y copia a la Policía Nacional Civil.

De igual forma esta Ley establece medidas de control y regulación relacionadas en el título VII de la misma, que a continuación se transcribe¹:

¹ El Departamento de Asuntos de Desarme dispone de información adicional sobre el título VII de la Ley, que puede consultarse previa solicitud.

Emiratos Árabes Unidos

[Original: inglés]
[14 de junio de 2006]

Los Emiratos Árabes Unidos han adoptado las siguientes medidas para aplicar lo estipulado en la resolución 60/78 de la Asamblea General:

- Mayor control de los servicios de vigilancia costera en las fronteras marítimas y terrestres en colaboración con las organizaciones de seguridad pertinentes de los Emiratos Árabes Unidos a fin de luchar contra la infiltración y el contrabando;
- Inspecciones periódicas de armas, municiones y explosivos en las unidades de las fuerzas armadas y los polígonos de tiro del ejército y durante los procesos de transporte y almacenamiento de las citadas armas;
- Investigaciones exhaustivas de los oficiales de las fuerzas armadas y entrevistas de seguridad antes y después de su contratación;
- Inspecciones periódicas de las personas que se ocupan de estos materiales a fin de asegurar su integridad y velar por que hagan un uso adecuado de ellos;
- Coordinación periódica de las actividades con otras organizaciones de seguridad del país a fin de garantizar una intervención inmediata cuando sea necesario.

Georgia

[Original: inglés]
[11 de mayo de 2006]

Georgia apoya las iniciativas internacionales y ha adoptado medidas y reforzado las medidas existentes a nivel nacional para impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y materiales y tecnologías relacionados con su fabricación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley relativa al Servicio de Seguridad Civil de Georgia, los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Georgia y la legislación internacional, el Ministerio del Interior de Georgia colabora con los servicios correspondientes de otros países en la lucha contra el terrorismo.

El Código Penal de Georgia contiene varios artículos relativos a la prevención de actos terroristas, en particular el artículo 67 “Acto terrorista”, el artículo 68 “Acto terrorista contra un ciudadano extranjero”, el artículo 90 “No declaración de una traición”, el párrafo 1) del artículo 90 “Ocultación de una traición”, el artículo 133 “Secuestro o privación ilícita de libertad”, el párrafo 1) del artículo 133, “Toma de rehenes” y el artículo 206, “No declaración de un delito”.

De conformidad con los intereses internacionales y nacionales en materia de seguridad y lo estipulado en los regímenes de no proliferación de armas de destrucción en masa, en la Ley de Georgia sobre los controles de las exportaciones y las importaciones de armamentos, equipo militar y productos de doble uso se definen los principios fundamentales y las normas del control de armamentos, equipo militar, materias primas, instrumentos, tecnologías, información científico-técnica y la

importación y exportación de servicios relacionados con su producción y utilización.

Según esta Ley, por control de las exportaciones y las importaciones se entiende el conjunto de actividades que tienen por objeto la prevención, detección y eliminación por los órganos del Estado de posibles contravenciones a las normas de producción de artículos sujetos a controles de exportación e importación y a las normas de exportación, importación, reexportación y tránsito, conforme a lo establecido en la citada Ley y en otras leyes y disposiciones normativas.

Los principios más importantes del control de las exportaciones y las importaciones son:

- a) El cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Georgia en relación con la no proliferación de armas de destrucción en masa y otro tipo de armas;
- b) La asignación de prioridad a los intereses políticos al aplicar los controles de las importaciones y las exportaciones;
- c) La verificación de los usos finales a que están destinados los productos sujetos a controles de exportación e importación en el marco de los regímenes de no proliferación;
- d) La disponibilidad de información jurídica sobre el control de las exportaciones y las importaciones.

De conformidad con lo estipulado en la Ley, los siguientes productos están sujetos a controles de exportación e importación:

- a) Armamento y técnicas convencionales, materias primas, equipo y tecnología especiales y servicios relacionados con su producción;
- b) Materiales, tecnologías, equipo y herramientas nucleares, materiales especiales no nucleares, productos de doble uso, equipo, tecnologías, fuentes de radiación e isotópicas, según la lista aprobada por los regímenes internacionales de no proliferación;
- c) Productos químicos y tecnologías de doble uso susceptibles de ser empleados en la fabricación de armas químicas, según la lista aprobada por los regímenes internacionales de no proliferación;
- d) Agentes patógenos, sus variantes y formas genéticas y fragmentos de materiales genéticos susceptibles de ser empleados en la fabricación de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, según la lista aprobada por los regímenes internacionales de no proliferación;
- e) Equipo, materiales y tecnologías utilizados en la fabricación de misiles, según la lista aprobada por los regímenes internacionales de no proliferación;
- f) Información científico-técnica, servicios y resúmenes en materia de propiedad intelectual relacionados con productos para fines militares;
- g) Otros productos enumerados por decisión del Presidente de Georgia.

Georgia es parte también en una serie de acuerdos y tratados bilaterales e internacionales y convenios y convenciones internacionales en cuyas disposiciones se prevé la lucha contra el terrorismo y la asistencia mutua entre los Estados².

Jamahiriya Árabe Siria

[Original: árabe]
[2 de mayo de 2006]

- Durante muchos años, la Gran Jamahiriya ha atribuido suma importancia a la cuestión de la lucha contra el terrorismo. Ya en 1992 pidió oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas que convocara un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para analizar el fenómeno del terrorismo internacional, formular una definición clara y consensuada de ese fenómeno y estudiar sus causas y la forma de abordar el problema sin menoscabo del derecho de los pueblos a la legítima defensa y su derecho inalienable a la libre determinación, consagrados en el derecho internacional y los pactos internacionales. La Gran Jamahiriya ha aprovechado las oportunidades que se le han presentado para reiterar esa petición en diversos foros internacionales.
- Desde que se aprobaron las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo, la Gran Jamahiriya ha cumplido sin reservas lo estipulado en ellas. Se ha adherido a todos los convenios y convenciones internacionales y regionales conexos y ha celebrado varios acuerdos bilaterales con otros Estados en esta esfera. Ha procurado adoptar las medidas necesarias para armonizar su legislación nacional con las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con ese fin ha aprobado la Ley No. 2 de 2005 sobre la represión del blanqueo de capitales y la Ley No. 1 de 2005 sobre la reorganización de los sectores bancario, monetario y crediticio. Cuenta también con un nuevo proyecto de Código Penal en que se tipifican los actos de terrorismo y se imponen duras sanciones a los autores con fines disuasorios. Además, ha publicado varias circulares y directivas sobre la fiscalización de movimientos de entrada y salida de la Gran Jamahiriya y ha reforzado los controles en los puntos de entrada y salida por aire, mar y tierra y en las fronteras para vigilar los movimientos transfronterizos de personas y bienes. A este respecto, existen mecanismos eficaces de coordinación con Egipto y Túnez, de los que se encargan varios comités administrativos y de seguridad establecidos sobre la base de acuerdos de cooperación bilaterales con cada uno de los citados Estados vecinos.
- En lo que respecta a la aplicación de lo estipulado en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores, la Gran Jamahiriya ha presentado al Comité establecido en virtud de la citada resolución su informe nacional y un informe subsiguiente con las respuestas a las preguntas planteadas por el Comité en relación con los contenidos del informe nacional. En la actualidad se están adoptado medidas de coordinación con algunos países que cuentan

² El Departamento de Asuntos de Desarme dispone de una lista de los citados acuerdos, tratados y convenios y convenciones que puede consultarse previa solicitud.

con experiencia y recursos avanzados en la esfera del control de las exportaciones y han reforzado los controles en los puntos de entrada y salida por tierra, mar y aire con miras a satisfacer las necesidades de la Gran Jamahiriya en materia de equipo de tecnología avanzada y capacitación para el personal nacional y recibir la asistencia que necesita para aplicar debidamente las disposiciones de la citada resolución.

- Una delegación de Libia participó en dos seminarios sobre control de las exportaciones y aplicación de los mencionados controles, que se celebraron en Londres del 5 al 9 y del 12 al 16 de septiembre de 2005.
- En lo que respecta a los sistemas de control de las exportaciones que se aplican en Libia, cabe mencionar que el país ha comenzado a estudiar y revisar su legislación en materia de control de las exportaciones mediante comités especializados en que están representados todos los sectores interesados a fin de ampliarla e introducir las enmiendas pertinentes y aprobar nuevas leyes en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en los convenios y convenciones internacionales y las resoluciones pertinentes. Por ejemplo, el comité nacional encargado de realizar un seguimiento de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad está elaborando un proyecto de ley sobre el control de las exportaciones y el tránsito, en particular en lo que respecta a los materiales de doble uso y la tecnología de misiles, a fin de evitar que esos materiales caigan en manos de terroristas.

Letonia

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2006]

El 16 de septiembre de 2005, durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, Letonia firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. El Convenio se ratificará a su debido tiempo.

Las enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares aprobadas en julio de 2005 se encuentran en proceso de ratificación.

El 29 de abril de 1998, el Gabinete de Ministros de la República de Letonia aceptó el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

El Código Penal de la República de Letonia incorpora disposiciones jurídicas para la represión del terrorismo. El 8 de diciembre de 2005 se aprobaron enmiendas al artículo 88 del Código Penal que incluían una definición más precisa del delito de terrorismo. En el Código Penal se define el terrorismo como todo acto cometido con el propósito de intimidar a la población u obligar a un país y sus instituciones o a una organización internacional a adoptar determinada medida o abstenerse de hacerlo o perjudicar los intereses del citado país, de su población o de la organización internacional. La pena máxima aplicable por delitos de terrorismo, de conformidad con el artículo 88, es la cadena perpetua con la confiscación de bienes.

Mauricio

[Original: inglés]
[20 de junio de 2006]

En cumplimiento de la resolución 60/78 de la Asamblea General, el marco jurídico nacional se ha reforzado mediante la promulgación de la Ley de prevención del terrorismo de 2002. La capacidad de Mauricio para hacer cumplir la ley se está reforzando, gracias a la capacitación profesional impartida periódicamente por países amigos.

Panamá

[Original: español]
[25 de mayo de 2006]

El Estado panameño apoya los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y vectores.

Reconocemos la amenaza del terrorismo y de la posible adquisición por parte de grupos terroristas de armas de destrucción masiva, de allí que se han fortalecido las unidades dedicadas al análisis y operación relativas al combate del terrorismo en los diferentes estamentos de la seguridad del Estado.

Sudán

[Original: árabe]
[31 de mayo de 2006]

- Intensificar las campañas de concienciación en los medios de comunicación a todos los niveles mediante diferentes técnicas con objeto de condenar la utilización de las armas biológicas e ilustrar los peligros que entrañan;
- Prestar especial atención a la lucha contra la amenaza del terrorismo biológico mediante la elaboración de nuevos métodos de defensa biológica, es decir, una estrategia para hacer frente a las amenazas biológicas contra la seguridad de los materiales biológicos;
- Recomendar la instalación de equipo de alerta temprana para realizar muestreos ambientales, lo que se conoce como vigilancia biológica, a fin de detectar en una etapa temprana un atentado con armas biológicas. Las partes internacionales deben ayudar a los Estados a adquirir este tipo de equipo;
- Acelerar la investigación y el desarrollo de antídotos por los organismos mundiales de salud y proporcionar los recursos financieros necesarios para sufragar los costos de los antídotos de segunda generación;
- Incrementar las actividades de investigación y desarrollo de controles biológicos y ampliar las reservas estratégicas de medicamentos para tratar a las víctimas de atentados biológicos;
- Impartir capacitación al personal encargado de prestar primeros auxilios (como bomberos, personal médico, agentes de policía, militares y personal de los servicios de seguridad) para que puedan reconocer los síntomas de las

enfermedades provocadas por las armas biológicas y proporcionar el tratamiento adecuado;

- Establecer un centro mundial para el estudio de las armas biológicas y sus antídotos y desarrollar la medicina forense a fin de mejorar la detección de delitos biológicos;
- Fomentar la cooperación constructiva y el intercambio de información científica y sobre seguridad entre los organismos estatales oficiales y el resto de los Estados a fin de identificar las armas biológicas y el modo de combatirlas;
- Alentar a los Estados a que cumplan plenamente las normas internacionales en vigor para combatir las armas biológicas;
- Realizar las gestiones necesarias para abrir vías directas de comunicación entre los Estados a nivel regional e internacional para facilitar el intercambio de información y experiencias entre los organismos nacionales competentes de los respectivos Estados y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en materia de lucha contra las armas biológicas mediante el establecimiento de una red mundial para el intercambio de este tipo de información;
- Proporcionar nuevas herramientas para mejorar los antídotos que ofrecen protección eficaz contra los atentados con armas químicas.

Turquía

[Original: inglés]
[3 de abril de 2006]

Turquía desea sinceramente que todos los países hagan suyos los objetivos de la no proliferación y colaboren para lograr un mundo más seguro y estable.

Turquía no posee armas de destrucción en masa y no tiene intención de desarrollar programas de adquisición de este tipo de armas. Turquía se opone firmemente a la proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores. Las políticas de Turquía en materia de armamento y exportación se basan en el principio básico de tolerancia cero a la proliferación.

Turquía no presta ningún tipo de apoyo o asistencia a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transferir o emplear armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y apoya plenamente todas las iniciativas internacionales encaminadas a prevenir la proliferación de este tipo de armas.

Por estar situada cerca de regiones que plantean un alto riesgo de proliferación, Turquía sigue muy de cerca lo que acontece en esta esfera y participa en las iniciativas colectivas encaminadas a formular medidas para invertir tan alarmante tendencia. Turquía atribuye gran importancia al control de armas, los tratados de no proliferación y los regímenes de control de las exportaciones como medios para evitar la proliferación.

En este contexto, Turquía pasó a ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1979, el Tratado de prohibición completa de

los ensayos en 1999, en la Convención sobre las Armas Químicas en 1997, en la Convención sobre las armas biológicas en 1974 y en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares en 1986. Turquía fue uno de los países fundadores del Acuerdo de Wassenaar sobre control de las exportaciones de armas convencionales y artículos y tecnologías de doble uso. Turquía se incorporó al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles en 1997, al Comité Zangger en 1999 y al Grupo de Suministradores Nucleares y al Grupo de Australia en 2000.

De conformidad con su posición general contra la proliferación de armas de destrucción en masa, Turquía ha declarado su apoyo a la Iniciativa de lucha contra la proliferación. La Iniciativa toma como base la labor general de la comunidad internacional encaminada a evitar la proliferación de armas de destrucción en masa, en particular mediante los tratados y regímenes existentes.

Turquía ha acogido también con satisfacción la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y atribuye gran importancia a su aplicación en lo que respecta a la prevención de la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Turquía presentó al Comité los informes nacionales sobre aplicación pertinentes, que se publicaron como documentos del Consejo de Seguridad el 1º de noviembre de 2004 y el 16 de enero de 2006. En los citados documentos se proporciona información detallada sobre medidas nacionales encaminadas también a impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa.

III. Información recibida de organizaciones internacionales

4. Los resúmenes que aparecen en esta sección, en que se describen las medidas tomadas por organizaciones internacionales en lo tocante a cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, se basan en las respuestas recibidas de las respectivas organizaciones. La versión íntegra de cada respuesta se puede consultar en el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría.

A. Sistema de las Naciones Unidas

Organismo Internacional de Energía Atómica

5. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) siguió aplicando su plan trienal de actividades sobre seguridad física nuclear. El objetivo general de las actividades del OIEA sobre seguridad nuclear es ayudar a los Estados que lo soliciten a mejorar su seguridad nuclear.

6. Entre los resultados obtenidos y las experiencias acumuladas durante el trienio figuran una toma de conciencia más clara por parte de los Estados acerca de la importancia de crear una infraestructura, incluidos sistemas reglamentarios, de apoyo a la seguridad nuclear; un mayor grado de preparación de los Estados para hacer frente a los riesgos de actos dolosos; un número mayor de compromisos jurídicos; un número mayor de Estados que se han incorporado a la Base de Datos sobre el tráfico ilícito (ITDB); una mayor capacidad de los Estados miembros para trabajar en la solución de los problemas relativos a la seguridad nuclear por medio de actividades de educación y capacitación, celebradas en todas las regiones con la

participación de unas 1.500 personas, y aumento de los controles radiológicos en las fronteras.

7. La ejecución del plan de actividades ha entrañado una amplia coordinación dentro del Organismo con miras a garantizar una aplicación eficaz, sistemática y coherente del programa. El Programa de Cooperación Técnica ha proporcionado un mecanismo para la realización de algunas actividades sobre seguridad nuclear en los Estados miembros. El plan de actividades constituye el contexto programático de las actividades sobre seguridad nuclear del Organismo, mientras que en los proyectos establecidos como parte del Programa de Cooperación Técnica se imparten cursos de capacitación y, en algunos casos, se presta asistencia técnica.

8. En la esfera de la cooperación internacional, el Organismo interactúa periódicamente con los Estados que aportan contribuciones financieras o en especie para la aplicación del plan de seguridad nuclear. El Organismo se propone fortalecer aún más la interacción bilateral con esos Estados donantes. El Organismo siguió colaborando con otras organizaciones regionales e internacionales en la realización de sus actividades en virtud del plan de actividades sobre seguridad nuclear.

9. Acontecimientos recientes han dado lugar a la creación de nuevos instrumentos internacionales pertinentes para la seguridad nuclear. Las actividades que realiza actualmente el Organismo sirven de complemento al Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 (2004) y 1373 (2001).

10. Luego de amplias consultas con los Estados miembros, se ha elaborado un plan de seguridad nuclear para el período 2006-2009. El 21 de junio de 2005 se celebró una reunión de participación abierta en que se presentó y debatió un primer borrador del plan. Se preparó una versión revisada del plan y el 2 de agosto de 2005 se celebraron consultas oficiosas. El objetivo principal del plan de seguridad nuclear para el período 2006-2009, cuyo costo se calcula en 15,5 millones de dólares al año, es prestar asistencia a los Estados miembros que así lo soliciten en sus empeños por establecer, mantener y preservar marcos nacionales eficientes de seguridad nuclear.

11. El plan de seguridad nuclear para el período 2006-2009 recibió un fuerte impulso de un proceso sostenido de consultas sobre la ejecución del plan de actividades sobre seguridad nuclear que se han venido realizando desde 2002 con los países receptores, donantes, asociados para la ejecución de los programas, tanto del Organismo como ajenos a él, así como con organizaciones regionales e internacionales. Las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Nuclear, celebrada en el Reino Unido en marzo de 2005, y la Conferencia internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, celebrada en Francia en junio de 2005, también aportaron elementos fundamentales al plan de seguridad nuclear para el período 2006-2009.

12. El plan de seguridad nuclear para el período 2006-2009 consistirá en una estructura simplificada que ponga el acento en la eficiencia y la flexibilidad a fin de facilitar respuestas adecuadas ante prioridades emergentes y situaciones cambiantes. Sus principales actividades comprenderán: a) evaluación y análisis de las necesidades y coordinación de las actividades atinentes; b) prevención, y c) detección y respuesta. Las actividades de los programas de seguridad nuclear y

salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica son reconocidos también por su contribución a la seguridad nuclear. Las actividades del programa de salvaguardias en apoyo de la seguridad nuclear se centran en sistemas nacionales eficaces de contabilización para el control del material nuclear.

Organización de Aviación Civil Internacional

[Original: inglés]
[13 de junio de 2006]

13. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) centra su labor en la prevención de actos de injerencia ilícita en la aviación civil, por lo que no adopta medidas específicas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa. Sin embargo, la OACI participa en diversas actividades relacionadas con la lucha contra todos los actos de terrorismo.

14. El Programa universal de auditoría de la seguridad de la OACI, iniciado en 2002, contribuye de manera directa a las actividades de lucha contra el terrorismo. El objetivo del programa es promover la seguridad de la aviación en todo el mundo por medio de la auditoría de los Estados contratantes con miras a determinar en qué medida se cumplen las normas de la OACI. Al 31 de mayo de 2006, se habían realizado 124 auditorías. En junio de 2005 comenzaron a efectuarse visitas de seguimiento para evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas de mejoramiento cuya necesidad se hubiera establecido durante las auditorías. Estas visitas han traído como resultado mejoras apreciables en la seguridad de la aviación en todo el mundo, y han hecho que los Estados tomen conciencia de los requisitos internacionales y las normas de la OACI. Además, la OACI fortalece su cooperación con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante su participación sistemática en las visitas sobre el terreno que realiza el Comité para evaluar el cumplimiento por los Estados de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

15. La Estrategia coordinada para la asistencia y el desarrollo de la OACI está dirigida a mejorar la asistencia que se presta a los Estados para que puedan establecer y mantener sistemas viables y sostenibles de seguridad de la aviación. Para ello es preciso facilitar la prestación de asistencia mediante una coordinación y una cooperación más estrechas con los países donantes, las organizaciones internacionales y regionales y la industria del transporte aéreo; promover el desarrollo de infraestructuras sostenibles para la seguridad de la aviación mediante actividades regionales y subregionales de fomento de la capacidad; y ayudar a los Estados a subsanar las deficiencias en materia de seguridad del transporte aéreo que se hayan detectado en el curso de las auditorías.

16. El 30 de noviembre de 2005, el Consejo de la OACI aprobó la enmienda 11 del anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en relación con las medidas de seguridad necesarias para la protección de la aviación civil contra actos de injerencia ilícita. Las disposiciones del anexo 17 fueron cuidadosamente revisadas a fin de esclarecer aún más la formulación de las normas vigentes y prácticas recomendadas.

Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

[Original: inglés]
[23 de mayo de 2006]

17. La Comisión Preparatoria también es consciente de la grave amenaza que para la paz y la seguridad internacionales plantea la posibilidad de que grupos terroristas adquieran armas nucleares. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas obliga a todos los Estados a tomar medidas para prohibir a agentes no estatales el desarrollo, la fabricación, el empleo o el comercio de armas nucleares. Al respecto, es necesario fortalecer y aplicar de manera plena el régimen internacional de no proliferación nuclear. La pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituirá otro importante paso en esa dirección.

18. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, al garantizar que se ponga fin a todas las explosiones nucleares, es una medida eficaz en materia de desarme nuclear y no proliferación y contribuye al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

19. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, como parte del régimen mundial de no proliferación, prohíbe las explosiones experimentales de armas nucleares y otras explosiones nucleares, y obliga a los Estados Partes a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control. Además, el Tratado obliga a los Estados Partes a abstenerse de causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

20. La Comisión Preparatoria, conforme a su mandato, ha venido realizando grandes progresos en el establecimiento de un sistema de verificación del cumplimiento del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Sistema internacional de vigilancia, acogido por 89 Estados, ha venido tomando forma de manera acelerada. Hasta la fecha, se han instalado aproximadamente 220 estaciones del sistema.

21. En el año 2006 se conmemora el décimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que hasta la fecha cuenta con 176 firmas y 132 ratificaciones, incluidas las de 34 de los 44 Estados que figuran en el anexo 2 del Tratado, cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor. Ello es prueba del importante apoyo que ha recibido de la comunidad internacional.

22. Al respecto, los resultados de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York en septiembre de 2005, dan impulso a los esfuerzos para lograr la pronta entrada en vigor del Tratado y contribuyen así a prevenir la proliferación de las armas nucleares.

B. Otras organizaciones internacionales

Asociación de Naciones del Asia Sudoriental

[Original: inglés]
[15 de marzo de 2006]

23. En noviembre de 2005, el Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) celebró en Singapur una reunión de expertos sobre permisos de exportación. Los expertos intercambiaron información sobre prácticas óptimas y experiencias acumuladas en relación con aspectos fundamentales en materia de controles eficaces de las exportaciones, entre ellos las autoridades encargadas de aprobar los permisos, el proceso de solicitud de permisos, medidas complementarias, el proceso de consultas y coordinación entre organismos, los controles de verificación de los certificados de usuarios finales y el análisis de riesgos. Se espera que en la reunión ministerial del Foro Regional de la ASEAN, que se celebrará este mes en Kuala Lumpur, se apruebe una compilación de las mejores prácticas en materia de permisos de exportación, que se pondrá a la disposición de todos los participantes en el Foro. Además, la Dependencia del Foro Regional de la Secretaría de la ASEAN ha venido estableciendo centros de enlace del Foro para el control de las exportaciones para aumentar la eficacia de la coordinación y el establecimiento de redes.

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

[Original: inglés]
[13 de marzo de 2006]

24. En el XIX Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 2005, los Estados miembros aprobaron la resolución 487, titulada “Declaración de Santiago de Chile”. En la declaración se destacó el importante papel que cumplía el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) al verificar que la energía nuclear sólo podía ser utilizada con fines pacíficos y se reiteró el apoyo del OPANAL al papel fundamental del OIEA en la plena aplicación y verificación del cumplimiento del régimen mundial de salvaguardias nucleares internacionales previstas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). También se reitera el apoyo a los esfuerzos del OIEA para reforzar dicho régimen y se señala la importancia del Modelo de Protocolo Adicional como instrumento idóneo para el funcionamiento más eficaz y efectivo del sistema de salvaguardias del OIEA.

25. Los Estados miembros del OPANAL también acordaron destacar la amenaza cada vez más grave que para la seguridad internacional suponía la posibilidad de que actores no estatales pudieran tener acceso a armas nucleares y apoyaron las iniciativas emprendidas por el OIEA a ese respecto. Asimismo, los Estados miembros declararon su firme convicción de que la forma más efectiva de evitar que actores no estatales pudieran tener acceso a armas nucleares era logrando la total eliminación de esas armas.

Comisión Europea

[Original: inglés]
[10 de julio de 2006]

26. La Comisión Europea tiene una amplia gama de responsabilidades en esferas pertinentes para la tarea de evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa. Entre esas responsabilidades figuran:

Salvaguardias nucleares

- En virtud del Tratado Euratom (capítulo VII), la Comisión tiene amplios poderes para controlar el material nuclear para usos civiles producido en la Unión Europea o importado a ella y para establecer salvaguardias nucleares. La Comisión administra una base de datos que contiene información sobre todos los materiales nucleares para usos civiles existentes en la Comunidad Europea.
- La Comunidad ha promulgado leyes relativas a la transferencia entre Estados de fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y desechos radiactivos. La Comunidad (Euratom) es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Tráfico ilícito de materiales nucleares

- El Centro de Investigación Conjunta de la Comisión Europea cuenta en la actualidad con instrumentos avanzados para impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa.
- El Instituto para la Protección y la Seguridad de los Ciudadanos ha desarrollado una capacidad pre-operacional para la reunión de información y el análisis de riesgos por métodos automáticos en relación con itinerarios de cargamentos en contenedores a nivel mundial.
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones, conjuntamente con la Dirección General de Energía y Transporte, participa en el “Grupo de trabajo técnico internacional sobre lucha contra el contrabando nuclear”.
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones, como parte de un programa de cooperación establecido de larga data con la Federación de Rusia, Ucrania y otros países de la Comunidad de Estados Independientes, realiza ingentes esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares. Ello incluye la capacitación de funcionarios policiales y aduaneros, el establecimiento de cruces fronterizos modelos y la capacitación de expertos en análisis de materiales nucleares.

Iniciativa de lucha contra la proliferación

- La Comisión Europea apoya la Iniciativa de lucha contra la proliferación, encaminada a prohibir los cargamentos de armas de destrucción en masa y materiales conexos.

Control de exportaciones/Artículos de doble uso

- De conformidad con el Reglamento 1334 de la Unión Europea, las listas de control de los cuatro regímenes de doble uso se consolidan en un solo instrumento en el que se definen los procedimientos por los que se rigen los Estados miembros de la Unión Europea (UE) en relación con la exportación de artículos de doble uso de la UE que puedan ser peligrosos desde el punto de vista de la producción de armas de destrucción en masa.
- La Comisión trabaja con los Estados miembros para ayudar a promover prácticas óptimas en materia de procedimientos para el control de las exportaciones de bienes y tecnologías peligrosos a terceros países que necesitan asistencia.

Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- La amplia capacidad de la Comisión en materia de no proliferación se refleja en un informe aparte de la UE sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Entre otras cosas, ello se aplica a los ámbitos en que la Comisión ha definido un enfoque para dar respuesta a las cuestiones que se plantean en la resolución. En cada uno de los informes de los Estados miembros de la UE se hace referencia a este elemento común de la UE como parte integral de sus contribuciones respectivas.

Terrorismo con sustancias o armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares

- El Plan de acción de la Unión Europea de lucha contra el terrorismo define como uno de sus objetivos el fortalecimiento de los mecanismos para la identificación, el control y la intercepción del tráfico ilícito de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa. Se siguen realizando esfuerzos para hallar nuevas vías de protección de la población civil contra riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares y, al respecto, la Comisión está examinando tecnologías de detección de productos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares.

Política aduanera

- A fin de fortalecer la seguridad de la cadena internacional de producción y distribución, en abril de 2005 se introdujeron varias enmiendas en el Código aduanero comunitario. Actualmente, la Comisión Europea trabaja en la introducción de enmiendas sobre seguridad con el objetivo de mejorar los controles de seguridad del flujo de bienes por medio del establecimiento de requisitos para la reunión anticipada de datos sobre las expediciones de mercancías en virtud del Programa de operadores económicos autorizados, asociación entre industrias y aduanas.

Seguridad del transporte

- La Comunidad ha tomado una serie de iniciativas en materia de seguridad —muchas de ellas en respuesta a la amenaza del terrorismo, por ejemplo en lo que se refiere a la seguridad del transporte marítimo y aéreo—, en virtud de las cuales se han fijado nuevas normas de seguridad a nivel de la Unión Europea en apoyo a los objetivos de la Unión en materia de no proliferación.

Bioprotección/Bioseguridad

- Actualmente, la Comisión financia proyectos de bioprotección y bioseguridad en Azerbaiyán, Georgia, la República de Moldova, Ucrania y Uzbekistán, en cooperación con los Estados Unidos y el Canadá.

Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología

[Original: inglés]
[23 de marzo de 2006]

27. La principal actividad del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología relativa a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa ha consistido en preparar un código de conducta para los especialistas de ciencias de la vida.

28. En la Reunión de expertos de los Estados partes en la Convención sobre las armas biológicas celebrada en Ginebra en junio de 2005 se presentó un documento de trabajo en que se enunciaban elementos de un código de conducta para los especialistas de ciencias de la vida. Posteriormente, el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología incluyó esos elementos en un documento de trabajo revisado que presentó en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre las armas biológicas celebrada en diciembre de 2005. Entre los puntos principales del documento de trabajo revisado figuran:

- La necesidad de que el código de conducta sea breve, comprensible y aceptable para los científicos, de que cuente con el respaldo de organizaciones científicas y se pueda aplicar a laboratorios industriales para que sea válido. Asimismo, es necesario lograr que científicos e instituciones particulares participen en la elaboración de sus disposiciones.
- La necesidad de establecer un umbral que permita determinar cuáles investigaciones son aceptables y cuáles no, a fin de evitar restricciones que limiten la búsqueda de soluciones y el desarrollo de la biotecnología.
- El deber de evitar que los resultados de las investigaciones puedan utilizarse con fines hostiles debe prevalecer sobre cualquier otra obligación, incluidas las obligaciones profesionales o militares.

Liga de los Estados Árabes

[Original: árabe]
[31 de mayo de 2006]

29. Aunque los Estados Árabes no poseen armas de destrucción en masa, sí toman parte en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para evitar la adquisición por terroristas de ese tipo de armas, sus vectores y materiales y tecnologías relacionados con su fabricación.

30. En la Convención árabe sobre la represión del terrorismo (1998) y en la Ley modelo árabe relativa a las armas de fuego, las municiones, los explosivos y otras sustancias peligrosas figuran disposiciones que penalizan la fabricación, el tráfico o la posesión de armas, municiones o explosivos y otros productos que puedan usarse para la comisión de delitos de carácter terrorista (párrafo 6 del artículo 2 de la

Convención árabe sobre la represión del terrorismo) y se pide a los Estados miembros que desarrollen y fortalezcan sistemas para detectar la circulación, la importación, la exportación, el almacenamiento y el uso de armas, municiones, explosivos y otros medios de agresión, muerte o destrucción, así como procedimientos para fiscalizar su paso por las aduanas y a través de las fronteras a fin de impedir su transferencia de un Estado contratante a otro, o a terceros Estados partes salvo para fines legales y sobre bases firmes (párrafo 3 del artículo 3 de la Convención). Estas medidas se aplican a todo tipo de armas, sustancias peligrosas y medios de agresión, muerte o destrucción, incluidas las armas de destrucción en masa y sus compromisos.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2006]

31. Varias de las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas contribuyen a la lucha contra el terrorismo. El Grupo de trabajo de composición abierta sobre el terrorismo del Consejo Ejecutivo de la Organización, establecido el 7 de diciembre de 2001 con el objetivo de examinar con mayor profundidad la contribución de la Organización a las actividades mundiales contra el terrorismo, ha celebrado varias reuniones, entre ellas reuniones en que el Grupo y la secretaría técnica han informado sobre la contribución de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a las actividades mundiales contra el terrorismo, exposiciones nacionales e internacionales y reuniones informativas de la secretaría sobre sus contactos con órganos internacionales pertinentes en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

32. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, conjuntamente con el Gobierno de Ucrania y el Centro Euroatlántico de Coordinación de Respuesta en Casos de Desastre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), llevaron a cabo en L'viv (Ucrania), del 9 al 13 de octubre de 2005, un importante ejercicio sobre el terreno, "Asistencia Conjunta 2005". El ejercicio, que requirió un trabajo de coordinación entre la secretaría, los Estados miembros de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y organizaciones regionales e internacionales, se concibió con el propósito de poner a prueba y perfeccionar procedimientos de cooperación internacional para prestar asistencia de emergencia tras un simulacro de ataque terrorista con un agente químico.

33. En sus contactos con organizaciones internacionales, así como en consultas bilaterales con altos funcionarios de los Estados partes, el Director General y otros representantes de la secretaría han subrayado de manera constante la importancia que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas atribuye a la lucha contra el terrorismo.

Organización de los Estados Americanos

[Original: inglés]
[17 de abril de 2006]

34. En marzo de 2005, el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó su plan de trabajo, en que se

incluyen medidas para impedir que agentes no estatales puedan adquirir armas nucleares, químicas y biológicas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución AG/RES. 2107 (XXXV-O/05) de la Asamblea General de la OEA. En la resolución se insta a los Estados miembros a adoptar sin demora medidas efectivas para cumplir las obligaciones que les impone la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. A fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en su resolución, la OEA se propone convocar una reunión regional de importantes administradores científicos y organizar reuniones informativas a cargo de representantes del Comité 1540. La OEA organizará exposiciones sobre prácticas óptimas recomendadas por el OIEA, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y organizaciones especializadas en las ciencias biológicas.

35. En la “Declaración de San Carlos sobre la cooperación hemisférica para enfrentar el terrorismo de manera integral”, aprobada por el Comité Interamericano contra el Terrorismo en marzo de 2006, los Estados miembros de la OEA destacaron la necesidad de ser parte en la Convención Interamericana contra el Terrorismo y los 13 convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y de aplicar de manera efectiva las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001), 1540 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005) y 1624 (2005).

36. Los Estados miembros declararon su compromiso de identificar y enfrentar las amenazas terroristas emergentes, tales como el delito cibernético, el bioterrorismo y las amenazas a la seguridad en el turismo y la infraestructura crítica. Asimismo, declararon su compromiso de prevenir la posibilidad del acceso y empleo de armas de destrucción en masa y materiales conexos por terroristas.

Organización Mundial de Aduanas

[Original: inglés]
[20 de marzo de 2006]

37. Los ataques terroristas ocurridos en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 plantearon la necesidad de adoptar una estrategia común para impedir, entre otras cosas, que los terroristas abusen del sistema comercial mundial sin por ello poner en peligro el flujo del comercio. La conciencia de esa necesidad impulsó a la Organización Mundial de Aduanas a establecer, en junio de 2005, el programa del marco de normas SAFE.

38. Las redes entre administraciones aduaneras y las asociaciones entre aduanas y empresas privadas posibilitarán que el marco de normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas garantice la seguridad de la cadena de producción y distribución y facilite el comercio internacional, así como la gestión integrada de la cadena de producción y distribución para todos los tipos de transporte. La aplicación de técnicas de gestión de riesgos y evaluación de riesgos para hacer un uso óptimo de los recursos disponibles, la armonización de información electrónica anticipada sobre las mercancías a fin de identificar envíos de alto riesgo, el uso de equipo de detección no intrusivo para la inspección de mercancías destinadas al exterior y la cooperación con los socios comerciales que cumplan con las normas de seguridad adecuadas son elementos esenciales que, una vez puestos en práctica, proporcionarán a las aduanas los instrumentos necesarios para hacer frente a los

desafíos que plantean la delincuencia transnacional y el terrorismo internacional en el siglo XXI.

39. La aplicación universal del marco de normas SAFE facilitará la uniformidad y previsibilidad del entorno comercial mundial mediante la protección y el fortalecimiento de la seguridad de un extremo a otro de la cadena logística del comercio y la facilitación del tránsito de bienes legítimos. Este instrumento ha recibido el respaldo del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas y la gran mayoría de las administraciones aduaneras de los 169 países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, quienes han declarado oficialmente su intención de cumplir las disposiciones del marco de normas.
